



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2650/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2650/2024

Sujeto Obligado: Comisión de  
Derechos Humanos de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



El expediente completo de un asunto investigado por la Tercera Visitaduría General.

Por la clasificación de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

**Palabras clave: Extemporáneo, improcedente.**



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>III. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	8
<b>III. RESUELVE</b>	11

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2650/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2650/2024**, interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1. El seis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090165824000107, a través de la cual requirió lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.





*“SOLICITO EL EXPEDIENTE COMPLETO CON LAS ACCIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CDHCDMX, RESPUESTAS POR PARTE DEL IEMS CORRESPONDIENTES AL NÚMERO DE EXPEDIENTE CDHCM/III/121/AO/23/D7836, EN FORMATO PDF, ASÍ COMO LA RECOMENDACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO POR PARTE DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL.” (sic)*

2. El tres de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/276/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información pública.

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

<b>Sujeto obligado:</b>	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	<b>Organo garante:</b>	Ciudad de México
<b>Fecha oficial de recepción:</b>	06/03/2024	<b>Fecha límite de respuesta:</b>	03/04/2024
<b>Folio:</b>	090165824000107	<b>Estatus:</b>	Terminada
<b>Tipo de solicitud:</b>	Información pública	<b>Candidata a recurso de revisión:</b>	No

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	06/03/2024	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	20/03/2024	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	03/04/2024	Unidad de Transparencia		



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
Unidad de Transparencia

Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/276/2024  
Exp. CDHCM/UT/107/2024

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024

**Estimada persona solicitante**  
**Presente**

Me refiero a la solicitud de información que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual correspondió el número de folio **090165824000107**, donde solicita:

"SOLICITO EL EXPEDIENTE COMPLETO CON LAS ACCIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CDHCMX, RESPUESTAS POR PARTE DEL IEMS CORRESPONDIENTES AL NÚMERO DE EXPEDIENTE CDHCM/III/121/AO/23/D7836, EN FORMATO PDF, ASÍ COMO LA RECOMENDACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO POR PARTE DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL

Información complementaria EXPEDIENTE NÚMERO CDHCM/III/121/AO/23/D7836 TERCERA VISITADURIA GENERAL DE LA CDHCMX" (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

La información se proporciona de la manera en la que se detenta en los archivos de este Organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señalan:

3. El cuatro de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

*“No estoy de acuerdo con la reserva de información, toda vez que como su tutora y madre de la menor, tengo derecho a conocer el estado y acciones realizadas para que garanticen sus derechos, además de que en términos legales dejan en total indefensión a mi hija.*

*por lo que reitero nuevamente la solicitud inicial a fin de poder proteger y garantizar los derechos de mi hija, a cual anexo nuevamente, así mismo pido desechar dicha resolución que solo deja ver la corrupción que hay dentro de la Comisión de Derechos Humanos*

*“SOLICITO EL EXPEDIENTE COMPLETO CON LAS ACCIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CDHCDMX, RESPUESTAS POR PARTE DEL IEMS CORRESPONDIENTES AL NÚMERO DE EXPEDIENTE CDHCM/III/121/AO/23/D7836, EN FORMATO PDF, ASÍ COMO LA RECOMENDACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO POR PARTE DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL”. (sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico/jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

“ ...

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

....”

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **tres de abril**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>4</sup>

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***  
...”

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **tres de abril**, se advierte que el **plazo de quince días hábiles** para interponer el recurso de revisión **transcurrió del cuatro al veintiséis de abril**; lo

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

anterior tomando en consideración que para los días **cinco y ocho de abril**, se declaró la **suspensión de plazos y términos** para los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y en materia de datos personales substanciados por este Instituto, en virtud de las intermitencias técnicas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el acuerdo **1850/SO/10-04/2024**; aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión **el cuatro de junio de dos mil veinticuatro**, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

#### Registro de recurso de revisión

**Folio de la solicitud**

090165824000107

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

**Tipo de solicitud \***

Acceso a la Información

Fecha de recepción del recurso:

04/06/2024 15:46:20

En virtud de lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.